

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos:		
1.ª categoría,	40 pesetas	año
2.ª " "	35 " "	" "
3.ª " "	30 " "	" "
4.ª " "	25 " "	" "
Juzgados y Juntas vecinales:	25 pesetas	año
Cámaras Oficiales de la provincia:	40 pesetas	año
Particulares:		
Año .....	40 pesetas	
Semestre .....	22 " "	
Trimestre .....	12 " "	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán al precio de 60 céntimos línea.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto, 50 céntimos

Atrasado, 1'00 peseta

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Nuestra lucha fué en defensa de Europa, y una vez más cabe a los españoles la gloria de llevar en la punta de la bayoneta la defensa de la civilización, de mantener una cultura cristiana, de mantener una fé católica. (Palabras del CAUDILLO)

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 21 de Noviembre de 1941, por la que se reorganizan los servicios de este Departamento. (B. O. E. 330-26 Noviembre).

Ilmo. Sr.: Para impulsar la necesaria actividad en el despacho de los servicios del Departamento, a fin de que se desenvuelvan con la mayor normalidad, este Ministerio ha resuelto:

1.º En los acuerdos que se dispongan referentes a obras, los Arquitectos-directores habrán de formular el pedido de fondos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban la orden de aprobación de proyecto o se publique ésta en el BOLETIN OFICIAL.

El Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, dará cuenta de las demoras que observe en este respecto, a la Subsecretaría o Dirección General correspondiente para que, si así conviniera, se proceda por este Ministerio a la designación de nuevo Arquitecto-director de las Obras.

2.º La Sección de Contabilidad y Presupuestos, someterá a la firma de la Subsecretaría, antes del día 5 del próximo Diciembre, relación de los cuentadantes de libramientos «a justificar» expedidos durante el año 1940 que no hubieran rendido aún la reglamentaria cuenta, relación que se publicará en el BOLETIN OFICIAL y se cursará a la Ordenación Central de Pagos para exigir el reintegro al Tesoro, del importe de los libramientos no justificados.

3.º La repetida Sección de Con-

tabilidad y Presupuestos someterá a la firma de la Subsecretaría antes del día 5 del próximo Diciembre, para su publicación en el Boletín Oficial, una relación de los Centros y Servicios a quienes, por falta de justificación de sus cuentas de 1940 o por no haber formulado aún el reglamentario pedido de fondos para atenciones del ejercicio vigente, no se les expidieron los correspondientes libramientos en la que se declarará la improcedencia del pago y por consiguiente, la pérdida del derecho al cobro. Esta misma norma se aplicará de igual modo, a quienes no hubiesen rendido aún las cuentas de libramientos expedidos «a justificar» en el presente ejercicio, con la consecuencia de que no serán librados los posteriores.

4.º Los Jefes de las Secciones y Servicios centrales de este Departamento, sin excepción alguna, dictarán las medidas convenientes para que el día 15 del próximo mes de Diciembre queden tramitados todos los servicios que en la actualidad se encuentren pendientes, certificándose por aquéllos en la mencionada fecha, el cumplimiento de esta resolución. Para la mayor seguridad del servicio, el envío de documentaciones de una Sección a otra del Ministerio, se hará siempre por medio de índices y deberá negarse la recepción, si el envío se hace en otra forma.

5.º Los Jefes de los Servicios provinciales dictarán igual medida para que en el mismo plazo no quede sin tramitar ningún asunto de los prevenidos en esta Orden enviando a la Superioridad certificación de su cumplimiento. Los Jefes de las Secciones Administrativas cuidarán bajo su más estrecha

responsabilidad, del exacto y puntual cumplimiento de la Circular de la Dirección General de Primera Enseñanza de 27 de Marzo de este año (Boletín Oficial del Estado del 29).

6.º Se llama la atención de todos los funcionarios y perceptores de este Departamento para que cumplan, dentro del corriente año, los preceptos de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de los corrientes (Boletín Oficial del Estado del 26). Los Jefes de las Dependencias que intervengan en los servicios de la Ley de 9 de Marzo de 1940, serán responsables de los perjuicios que puedan producirse por la demora de la tramitación de aquéllos.

7.º Para cumplimentar disposiciones de la Intervención General de la Administración del Estado se cuidará de que en toda cuenta original figure también la carta o cartas de pago, originales, de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniéndolo copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicados de las cuentas. Se unirá también a las cuentas copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refiere aquélla. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con el reintegro de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediere. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 Noviembre de 1941.—  
Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Administración Central

#### Ministerio de Obras Públicas Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Transcribiendo relación de los aspirantes aprobados para cubrir las 16 plazas vacantes, actualmente existentes en las carreteras del Estado de esta provincia (B. O. del E. 331-27 Noviembre).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado aprobado por Decreto de 26 de Junio de 1936, el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de ingreso en este Cuerpo, para cubrir 16 plazas vacantes, actualmente existentes en las carreteras del Estado de esta provincia, visto el resultado de los exámenes, sometió a la aprobación de la Dirección General de Caminos la siguiente relación de aspirantes por el orden de méritos que a continuación se mencionan, la cual, aprobada por mencionado Organismo, se publica en este Boletín Oficial del Estado a los efectos consiguientes:

#### Relación de aspirantes que se citan

- Núm. 1.—Heliodoro Carrión Alonso  
 » 2.—Mariano Montero Burgos  
 » 3.—Mauricio Abad Martín.  
 » 4.—Florentino Leronés Fernández.  
 » 5.—Hilario González Fernández.  
 » 6.—Gregorio Osorno Calvo.  
 » 7.—Félix Lagunilla Bores.  
 » 8.—Maximino Gutiérrez Merino.  
 » 9.—Pedro Frontela Antolín.



Núm. 10.—Santiago Bahillo San Martín.

- » 11.—Buenaventura Gómez Santamaría.
- » 12.—Domiciano Carbajo González.
- » 13.—Mariano Martínez Arijá.
- » 14.—Marciano Antolín Peláez.
- » 15.—Evergisto Aller Vecino.
- » 16.—Gregorio Lozano Medavilla.

Palencia 22 Noviembre de 1941.  
—El Ingeniero Jefe, *E. Pérez Villamil*.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR Núm. 432

Por el Servicio de Pósitos del Ministerio de Agricultura, se participa a este Gobierno Civil que son varios los Ayuntamientos de esta provincia que hasta el presente no han satisfecho la cuota del 1 por 100 de sus presupuestos, correspondiente al año 1941 y a que les obliga el R. D. de 27 de Diciembre de 1929, y como quiera que reiteradamente ha sido interesado el cumplimiento de tal Servicio, se conmina a dichos Municipios, representados por su Alcalde, con una multa de quinientas pesetas que le será impuesta a éste si antes del día 1.º de Enero de 1942, no han remitido al Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura.—Madrid) la expresada cuota de 1941; haciéndoles presente, para mejor cumplimiento de lo ordenado, que únicamente quedan afectados los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

Palencia 28 Noviembre de 1941.  
El Gobernador Civil,  
*José M.ª Sentís Simeón*

### CIRCULAR Núm. 433

No habiéndose dado cumplimiento, hasta el presente, por los Ayuntamientos que se expresan, a mi Circular remitida en 16 del actual, interesando conocer el número de huérfanos de fallecidos en la guerra y en posesión del título de Bachiller, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que para contestarlo les fué concedido; he acordado imponerles una multa mancomunada de veinticinco pesetas, que deberán abonar conjuntamente el señor Alcalde y Secretario de cada uno de ellos, en término de diez días y en papel de pagos al Estado.

Baños de Cerrato, Pino del Río, La Puebla de Valdavia, Renedo de la Vega, Castromocho, San Llorente de la Vega, Villafrauel, Villamartín de Campos y Villamuriel de Cerrato.

Palencia 28 Noviembre de 1941.  
El Gobernador Civil,  
*José M.ª Sentís Simeón*

### CIRCULAR Núm. 434

Por el señor Alcalde de Olmos de Pisuegra, se me da cuenta de la aparición en aquel término municipal de una res vacuna que se halla recogida por el vecino de la citada localidad Leonardo San Martín, y cuyas señas son las siguientes: una vaca de 5 a 6 años, herrada de las cuatro extremidades y lleva una señal en el cuerno izquierdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, y de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Reses Mostrencas de 24 de

Abril de 1905, en concordancia con la R. O. de 30 de Julio de 1919.

Palencia 25 Noviembre de 1941.  
El Gobernador Civil interino,  
*3428 Timoteo San Millán Martín*

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

### JUNTA HARINO - PANADERA

*Fijación de los precios de venta de harina y pan para el próximo mes de Diciembre*

Durante el próximo mes de Diciembre, regirán en esta provincia, los siguientes precios para la venta de harina, subproductos de molinería y pan:

*Harina con rendimiento del noventa por ciento.*—Ciento una pesetas con cinco céntimos los cien kilos, en fábrica y sin envase, para toda la provincia, quedando suprimido el medio por ciento en alza o baja.

*Subproductos de molinería.*—Continúa la obligación de no obtener en las fábricas, sino la clase única de subproducto, cuyo precio de cuarenta y cinco pesetas los cien kilos, en fábrica y sin envase, queda prorrogado. Todos los fabricantes de harina cuidarán exculpablemente de que sus producciones reflejen exactamente en tipo de molidura (noventa por ciento), dispuesto por la Superioridad, debiendo los panaderos rechazar todas las partidas que no se ajusten al referido tipo, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de esta Junta Harino-Panadera, a los efectos que procedan.

### Precios del pan

Pieza de 100 gramos,	0'15 pesetas.
Id. de 150 id.	0'20 id.
Id. de 200 id.	0'20 id.
Id. de 400 id.	0'40 id.
Id. de 600 id.	0'60 id.
Id. de 800 id.	0'80 id.

Las cantidades que resulten por diferencia de precios entre los de las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado, serán liquidadas mediante la Caja de Compensación a estos efectos establecida, en la Secretaría de esta Junta Harino-Panadera.

Se advierte a todos los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 1.ª y 2.ª categorías, las cuales deberán elaborarse necesariamente en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento provisional para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincenalmente a este Organismo los señores Alcaldes el resultado que arroje el repeso de pan efectuado en cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 28 Noviembre de 1941.  
El Gobernador Civil,  
*3472 José M.ª Sentís Simeón*

Se recuerda a los señores Alcaldes, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, el cumplimiento con la mayor puntualidad de lo dispuesto en mi Circular fecha 21 de Octubre último (BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 128), relativa a la remisión a la Secretaría de esta Junta Harino-Panadera, de los modelos HC-1 y HC-2, comprensivo de las piezas de pan elaboradas por los panaderos encargados del suministro.

Los panaderos abastecedores de pan a varios Ayuntamientos, vienen obligados a presentar en cada uno de ellos la declaración jurada modelo HC-1 de las raciones suministradas a su respectivo vecindario.

Siendo de imperiosa necesidad para la buena administración de la Caja de Compensación, la mayor puntualidad en el cumplimiento de lo ordenado, la demora en su ejecución, será debidamente sancionada por mi Autoridad.

Palencia 28 Noviembre de 1941.  
El Gobernador Civil-Presidente  
*3471 José M.ª Sentís Simeón*

## Sindicato Nacional de la Piel

### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Para conocimiento de los interesados, a continuación se traslada Circular n.º 60 del Sindicato Nacional de la Piel, que copiada dice así:

«Como continuación a nuestra Circular n.º 37, te recordamos que, según lo dispuesto por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 24 de Septiembre p. pdo., a partir del 1.º de Diciembre del corriente año, deberán tener todos los establecimientos dedicados a la venta de guantes de piel, tres tipos de guantes económicos, de caballero, señora y niño, a los precios de 15, 12 y 10 pesetas, respectivamente.

Con arreglo al apartado 3.º de la mencionada Circular, tienen todos los fabricantes de guantes la obligación de remitir a este Sindicato un par de cada tipo, para que, una vez examinados y aprobados por el Ciclo de Industrias Varias de este Sindicato Nacional, sea devuelto uno de ellos, sellado, a los interesados, sin cuyo requisito no podrán ponerse a la venta.

Hasta la fecha, sólo un reducido número de fabricantes han remitido las muestras ordenadas con carácter obligatorio de conformidad con las normas contenidas en la disposición a que anteriormente nos referimos. Deberás por tanto comunicar a los industriales interesados, que de no cumplimentar estas instrucciones en plazo brevísimo, nos veremos obligados a poner en práctica lo señalado en el apartado 4.º de la ya mencionada Circular, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los que, por negligencia o abandono, hayan dejado de cumplir este trámite.

Estos guantes deberán reunir unas condiciones mínimas de buena calidad, sencillez y presentación,

adecuadas para el mayor uso que han de tener, por estar destinados a la clase modesta.

Hemos de advertiros que sin la previa aprobación de este Sindicato, no se podrá poner a la venta dicho artículo de tipo económico y, en su consecuencia según previene el apartado 5.º de nuestra susodicha Circular, procederá el Ministerio a la anulación de la libertad de precios de los demás guantes no sujetos a estas normas, en caso de quedar incumplida la disposición dictada por la ya mencionada Secretaría General Técnica.

Esperamos que, dada la importancia de esta Circular, darás publicidad a la misma, con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia en caso de sanción.

Lo que se comunica a los efectos consiguientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 28 Noviembre de 1941.  
—El Delegado Provincial del Sindicato, *Román González*. — Visto bueno: P. El Delegado Provincial de Sindicatos, *M. Martínez Medavilla*.

## Delegación Regional de Trabajo de Valladolid

### Jornal mínimo de la mujer

Como aclaración a las instrucciones publicadas por esta Delegación en 14 de Enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 20), referentes a los salarios del peonaje no encuadrado en industrias reglamentadas, se ha resuelto, que las mujeres obreras ocupadas en faenas que no tengan fijado un salario en Normas o Reglamentos aprobados por el Ministerio de Trabajo o sus Organismos competentes, dictados con posterioridad a 1.º de Febrero de 1938, percibirán como jornal mínimo: a). Si trabajan en la capital o núcleos de población considerados como industriales, el marcado para el peonaje no especializado en el artículo 12 del Reglamento de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica; y, b). Cuando trabajen en los medios rurales, tendrán el jornal que rija para los trabajos agrícolas no determinados, ejecutados por personal femenino.

En su consecuencia, a partir del día de hoy, los jornales mínimos de las mujeres en la provincia de Palencia, serán los siguientes:

- a) Para la capital, 5'25 pesetas.
- b) Restantes pueblos de la provincia, 4'20.

Estos jornales se entenderán con el carácter de mínimos, siendo en todo caso respetados los que se vengán disfrutando actualmente, si son más beneficiosos.

Se exceptúan las actividades que estén reglamentadas por el Ministerio de Trabajo o sus Organismos competentes, con posterioridad a 1.º de Febrero de 1938, entre las cuales se encuentra la agricultura.

Valladolid 27 de Noviembre de 1941.—El Delegado Regional.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia 27 Noviembre de 1941.  
—El Jefe de la Inspección, *Ignacio Iscar Alonso*. 3468



# MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

ESTADO COMPRENSIVO de las cantidades que para atenciones Sanitarias deberán consignar los Ayuntamientos de esta provincia, en los presupuestos ordinarios del año de 1942, e ingresar en la cuenta corriente de la Mancomunidad en los plazos fijados en el Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias.

AYUNTAMIENTOS	Médicos de Asistencia pública Domiciliaria				FARMACEUTICOS				PRACTICANTES				COMANDRONAS				VETERINARIOS			Subsidio Familiar 5 por 100 del total de haberes			
	Haberes		Quin- quenos		Asistencia a Fuerzas Armadas		Asistencia a Caballeros Mutilados		Haberes		Quin- quenos		Asistencia a Fuerzas Armadas		Asistencia a Caballeros Mutilados		Haberes		Quin- quenos		Recono- cimiento cerdos		
	Pesetas	Quin- quenos	Pesetas	Quin- quenos	Pesetas	Quin- quenos	Pesetas	Quin- quenos	Pesetas	Quin- quenos	Pesetas	Quin- quenos	Pesetas	Quin- quenos	Pesetas	Quin- quenos	Pesetas	Quin- quenos	Pesetas		Quin- quenos	Pesetas	Pesetas
Abarca	689	245	69	35	207	207	75	15	207	207	210	45	15	207	207	75	15	207	207	15	50	100	
Abastas	1.222	440	147	100	367	367	75	75	367	367	75	75	75	367	367	75	75	367	367	75	70	154	
Abia de las Torres	3.100	752	239	92	930	930	45	45	930	930	45	45	45	930	930	45	45	930	930	45	100	339	
Aguilar de Campoo	4.000	600	1.194	216	1.200	1.200	45	45	1.200	1.200	45	45	45	1.200	1.200	45	45	1.200	1.200	45	730	504	
Alar del Rey	2.405	150	911	727	722	722	45	45	722	722	45	45	45	722	722	45	45	722	722	45	100	313	
Alba de Cerrato	3.000	600	196	150	900	900	45	45	900	900	45	45	45	900	900	45	45	900	900	45	100	337	
Alba de los Cardaños	2.117	204	204	85	635	635	45	45	635	635	45	45	45	635	635	45	45	635	635	45	100	210	
Amayuelas de Abajo	891	71	71	80	267	267	45	45	267	267	45	45	45	267	267	45	45	267	267	45	14	86	
Amayuelas de Arriba	2.109	109	109	100	633	633	45	45	633	633	45	45	45	633	633	45	45	633	633	45	36	192	
Ampudia	3.500	500	1.091	495	1.050	1.050	45	45	1.050	1.050	45	45	45	1.050	1.050	45	45	1.050	1.050	45	400	501	
Amusco	3.500	1.250	961	600	1.050	1.050	75	75	1.050	1.050	75	75	45	1.050	1.050	45	45	1.050	1.050	45	130	501	
Antigüedad	3.500	1.000	1.100	650	1.050	1.050	45	45	1.050	1.050	45	45	45	1.050	1.050	45	45	1.050	1.050	45	300	500	
Añoza	620	220	88	88	186	186	45	45	186	186	45	45	45	186	186	45	45	186	186	45	60	82	
Arbejal	1.070	155	155	80	321	321	45	45	321	321	45	45	45	321	321	45	45	321	321	45	120	116	
Arconada	3.000	220	220	80	900	900	45	45	900	900	45	45	45	900	900	45	45	900	900	45	80	292	
Arenillas de San Pelayo	739	91	91	45	222	222	45	45	222	222	45	45	45	222	222	45	45	222	222	45	72	76	
Astudillo	4.000	1.500	1.498	1.452	1.200	1.200	210	210	1.200	1.200	210	210	45	1.200	1.200	45	45	1.200	1.200	45	400	677	
Autilla del Pino	3.500	573	573	600	1.050	1.050	45	45	1.050	1.050	45	45	45	1.050	1.050	45	45	1.050	1.050	45	260	373	
Autillo de Campos	2.811	1.005	261	94	843	843	45	45	843	843	45	45	45	843	843	45	45	843	843	45	200	372	
Ayuela	1.639	108	108	108	492	492	45	45	492	492	45	45	45	492	492	45	45	492	492	45	18	150	
Bahillo	2.135	306	478	197	640	640	45	45	640	640	45	45	45	640	640	45	45	640	640	45	68	150	
Baltanás	5.000	1.000	1.825	1.000	1.500	1.500	240	240	1.500	1.500	240	240	45	1.500	1.500	45	45	1.500	1.500	45	170	246	
Baños de Cerrato	4.000	1.500	1.697	650	1.200	1.200	180	180	1.200	1.200	180	180	45	1.200	1.200	45	45	1.200	1.200	45	354	686	
Baquerín de Campos	3.000	400	126	50	900	900	45	45	900	900	45	45	45	900	900	45	45	900	900	45	80	693	
Bárcena de Campos	638	46	122	275	191	191	45	45	191	191	45	45	45	191	191	45	45	191	191	45	50	300	
Barrio de San Pedro	1.621	179	179	82	486	486	45	45	486	486	45	45	45	486	486	45	45	486	486	45	140	85	
Barruelo de Santullán	12.993	1.750	5.287	5.287	1.200	1.200	105	105	1.200	1.200	105	105	45	1.200	1.200	45	45	1.200	1.200	45	140	200	
Báscones de Ojeda	1.065	240	163	10	320	320	45	45	320	320	45	45	45	320	320	45	45	320	320	45	800	1.366	
Becerril de Campos	8.000	2.150	1.228	400	1.200	1.200	360	360	1.200	1.200	360	360	45	1.200	1.200	45	45	1.200	1.200	45	150	127	
Becerril del Carpio	747	290	174	40	224	224	45	45	224	224	45	45	45	224	224	45	45	224	224	45	140	874	
Belmonte de Campos	1.070	380	97	30	321	321	45	45	321	321	45	45	45	321	321	45	45	321	321	45	60	153	
Berzosilla	3.500	275	187	50	1.050	1.050	45	45	1.050	1.050	45	45	45	1.050	1.050	45	45	1.050	1.050	45	190	304	
Boada de Campos	776	275	187	26	233	233	45	45	233	233	45	45	45	233	233	45	45	233	233	45	40	102	
Boadilla del Camino	3.500	1.750	242	450	1.050	1.050	225	225	1.050	1.050	225	225	45	1.050	1.050	45	45	1.050	1.050	45	84	40	
Boadilla de Rioseco	3.500	1.000	849	978	1.050	1.050	225	225	1.050	1.050	225	225	45	1.050	1.050	45	45	1.050	1.050	45	200	421	
Brañosera	4.000	600	1.100	1.000	1.200	1.200	45	45	1.200	1.200	45	45	45	1.200	1.200	45	45	1.200	1.200	45	140	510	
Buenavista de Valdavia	2.272	324	754	100	682	682	45	45	682	682	45	45	45	682	682	45	45	682	682	45	50	501	
Bustillo de la Vega	2.500	201	250	200	750	750	45	45	750	750	45	45	45	750	750	45	45	750	750	45	250	274	
Bustillo del Páramo	890	192	150	45	267	267	45	45	267	267	45	45	45	267	267	45	45	267	267	45	82	251	
Cabañas de Castilla (Las)	890	192	290	140	267	267	45	45	267	267	45	45	45	267	267	45	45	267	267	45	64	106	
Calahorra de Boedo	567	88	137	25	170	170	45	45	170	170	45	45	45	170	170	45	45	170	170	45	30	134	
Calzadilla de los Molinos	2.670	210	253	253	801	801	45	45	801	801	45	45	45	801	801	45	45	801	801	45	74	76	
Calzadilla de la Cueva	926	210	184	51	278	278	45	45	278	278	45	45	45	278	278	45	45	278	278	45	102	254	
Camporredondo de Alba	1.096	975	224	50	329	329	45	45	329	329	45	45	45	329	329	45	45	329	329	45	100	123	
Capillas	2.724	613	450	40	827	827	45	45	827	827	45	45	45	827	827	45	45	827	827	45	200	144	
Cardenosa de Volpejera	613	85	85	40	184	184	45	45	184	184	45	45	45	184	184	45	45	184	184	45	40	40	
Carrión de los Condes	8.000	1.200	2.781	2.470	1.050	1.050	45	45	1.050	1.050	45	45	45	1.050	1.050	45	45	1.050	1.050	45	60	73	
Castil de Vela	2.430	870	140	40	729	729	45	45	729	729	45	45	45	729	729	45	45	729	729	45	100	896	
Castrejón de la Peña	4.500	350	658	275	1.350	1.350	45	45	1.350	1.350	45	45	45	1.350	1.350	45	45	1.350	1.350	45	130	311	
																					500	551	



AYUNTAMIENTOS	Médicos de Asistencia pública Domiciliaria				FARMACEUTICOS				PRACTICANTES				COMANDRONAS				VETERINARIOS		Subsidio Familiar 5 por 100 del total de haberes
	Haberes Pesetas	Quinquenios Pesetas	Asistencia a Fuerzas Armadas Pesetas	Asistencia a Caballeros Mutilados Pesetas	Haberes Pesetas	Quinquenios Pesetas	Asistencia a Fuerzas Armadas Pesetas	Asistencia a Caballeros Mutilados Pesetas	Haberes Pesetas	Quinquenios Pesetas	Asistencia a Fuerzas Armadas Pesetas	Asistencia a Caballeros Mutilados Pesetas	Haberes Pesetas	Quinquenios Pesetas	Reconocimiento cerdos Pesetas	Haberes Pesetas			
																	Haberes Pesetas	Quinquenios Pesetas	
Castrillo de don Juan	3.500	850		50	1.100	200	250	15	1.050			15	1.050		280	2.000	501		
Castrillo de Onielo	3.000	400		100	1.100	500	100	30	900			30	900		232	2.000	502		
Castrillo de Villavega	2.862	204	150	25	628		606	45	859			7 50	859		236	888	349		
Castromocho	3.500			50	633	75	630		1.050			15	1.050		250	1.350	419		
Celada de Robledo	1.946				273	28	174		584				584		124	444	202		
Cenera de Zalima	1.688			25	162	28	174		506			7 50	506		130	949	198		
Cervatos de la Cueva	3.074	690	150	50	786	213	300	45	922			15	922		200	964	389		
Cervatera de Pisuerga	4.000	1.500	150	50	1.840	835	600	45	1.200	450		15	1.200		400	997	621		
Cevico de la Torre	4.000		150	50	1.100	400	3.000	45	1.200	180		15	1.200		238	2.000	546		
Cevico Navero	3.500		150	25	669	300	900	45	1.050			7 50	1.050		130	1.300	400		
Cisneros	3.500	1.250	150	75	1.098		818	45	1.050			22 50	1.050		425	1.771	507		
Cobos de Cerrato	3.500	850		50	354	160	75	15	1.050			15	1.050		200	2.000	478		
Collazos de Boedo	1.108	249			194	22	60		332			7 50	332		286	286	135		
Congosto de Valdavia	2.527			25	242	42	50		758			30	758		200	394	247		
Cordovilla la Real	3.500	1.250		100	225	30	20		1.050			7 50	1.050		50	633	390		
Cozuelos de Ojeda	674	100		25	103	153	80		202			7 50	202		96	174	82		
Cubillas de Cerrato	3.013	226			331		220		904			7 50	904		250	1.340	345		
Dehesa de Montejo	3.040	1.140		25	113		25		912			7 50	912		308	561	368		
Dehesa de Romanos	8.000	1.800	150	150	1.650	300	7.000	45	1.200	75		45	1.200		100	1.771	88		
Dueñas	3.500	250		25	899	405	200		1.050			7 50	1.050		650	2.500	899		
Espinosa de Cerrato	3.500	1.750	150	50	333	66	80		1.050			7 50	1.050		300	2.000	510		
Espinosa de Villagonzalo	4.000		150	50	851	231	2.000	45	1.200			7 50	1.200		180	587	366		
Frecilla	1.556				172	75	200		469			45	469		150	2.000	607		
Fresno del Rio	3.500	1.250	150	125	1.101	100	1.300	45	1.050	75		37 50	1.050		125	1.498	161		
Frómista	400	98			75	14	28		120			7 50	120		255	255	56		
Fuente-Andrino	4.000	1.500	150	25	1.389	27	3.000	45	1.200			7 50	1.200		665	1.563	615		
Fuentes de Nava	3.500	1.250			300		225		1.050			7 50	1.050		160	1.622	489		
Fuentes de Valdepero	480	68			88		100		144				144		50	177	59		
Gozón de Ucieza	4.000	1.500	150	50	1.100		1.179	45	1.200	180		15	1.200		100	2.000	555		
Gríjota	4.000	1.500	150	150	1.567	710	75	45	1.200			45	1.200		690	2.000	692		
Guardo	3.000	1.000		25	220	60	90		900			7 50	900		102	950	380		
Guaza de Campos	3.000	400		25	220	100	108		900			7 50	900		150	2.000	384		
Hérmides de Cerrato	3.000	300	150	125	1.582	429	1.100	45	1.200			37 50	1.200		210	1.929	555		
Herrera de Pisuerga	4.000	500			310	75	210		1.050			7 50	1.050		90	780	368		
Herrera de Valdecañas	3.500				176	40	42		127			7 50	127		126	126	48		
Herruela de Castillería	424			25	183	17	75		900			7 50	900		46	719	288		
Hontoria de Cerrato	3.500			25	190		200		1.050			7 50	1.050		100	358	320		
Hornillos de Cerrato	3.000			25	186	17	150		900			7 50	900		20	878	317		
Husillos	3.000	550		50	542		600		900			15	900		45	2.000	447		
Ito de la Vega	885	126			159		150		266			7 50	266		100	321	109		
Ito Seco	2.980	1.120		25	808	218	1.000		894			7 50	894		170	1.568	456		
Lantadilla	1.451			25	164		81		435			7 50	435		80	450	145		
Lagartos	2.114			25	157	42	30		576			7 50	576		110	266	203		
Lavid de Ojeda	1.921			25	105	36	60		288			7 50	288		100	179	184		
Ledigos	960	360		50	823		250		1.050			15	1.050		60	418	114		
Ligüerzana	822	59			136	36	135		149			7 50	149		50	196	66		
Lomas	498	117			108		250		900			15	900		100	1.068	468		
Lores	3.500	1.250		50	180		80		337			7 50	337		56	236	269		
Magaz	3.000				115	55	30		746			7 50	746		110	239	116		
Manquillos	1.124			25	188	17	125		337			7 50	337		90	690	310		
Mantinos	2.485	890		25	208	66	600		734	55		7 50	734		26	437	243		
Marcilla de Campos	2.445			75	242		245		900	120		22 50	900		100	1.050	345		
Mazariegos	3.000				335	45	106		880			7 50	880		50	2.000	345		
Mazuecos Valdeginat	2.932	695			192		50		464			7 50	464		160	380	354		
Melgar de Yuso	1.952			25	186	51	185	45	1.050			7 50	1.050		200	1.242	223		
Membrillar	3.500	1.250	150	25	542	49	300		900			7 50	900		200	248	427		
Meneses de Campos	1.027	244		100	186		101		308			30	308		156	283	133		
Micieles de Ojeda	3.500	1.000		25	542		300		1.050			7 50	1.050		130	2.000	466		
Monzón de Campos	3.000				121	80	52		900	15		7 50	900		100	246	259		
Moratinos	495				221	40	105		148			7 50	148		95	284	73		
Mudá	2.312			50	187	17	143		694			15	694		202	585	238		
Nestar	1.995	500		75	187		143		599			22 50	599		114	317	216		
Nogal de las Huertas	244				74		19		73			7 50	73		60	105	33		
Olea de Boedo																			







AYUNTAMIENTOS	Médicos de Asistencia pública Domiciliaria				FARMACÉUTICOS				PRÁCTICANTES				COMADRONAS				VETERINARIOS			Subsidio Familiar 5 por 100 del total de haberes	
	Ha-	Quin-	Asistencia	Ha-	Quin-	Asistencia	Ha-	Quin-	Asistencia	Ha-	Quin-	Asistencia	Ha-	Quin-	Asistencia	Ha-	Quin-	Recon-			
	beres	quenos	a	beres	quenos	a	beres	quenos	a	beres	quenos	a	beres	quenos	a	beres	quenos	ci- miento			
Pesetas	Pesetas	Fuerzas Armadas	Pesetas	Pesetas	Medicamentos	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
Triollo	1.287			265	125	72	386			7 50	386				7 50	386			200	160	
Vaibuna de Pisuega	1.306			117	44	25	392			7 50	392				7 50	392				113	
Valde-Ucieza	3.500	750		253	23	210	1.050			7 50	1.050				7 50	1.050			196	407	
Valdecañas de Cerrato	3.500			185		91	1.050				1.050					1.050			100	317	
Valdegama	2.801	1.090	150	254	48	200	840			45	840				45	840			74	324	
Valdeolmillos	3.000	400		281	78	100	900				900					900			165	320	
Valderrábano	1.203			129	11	191	361				361					361			21	121	
Valdespina	2.768			247		250	830			7 50	830				7 50	830			100	311	
Valoria de Aguilar	952	270		145	28	25	286			15	286				15	286			94	122	
Valoria del Alcor	3.000			169	80	149	900			7 50	900				7 50	900			100	280	
Valle de Cerrato	3.500	500		275	25	25	1.050				1.050					1.050			130	427	
Valle de Santullán	507			213	20	50	152			7 50	152				7 50	152			40	71	
Vañes	818			245	110	300	184			7 50	184				7 50	184			112	103	
Vega de Bur	1.975	469		356	96	50	593			30	593				30	593			300	257	
Vega de doña Olimpa	1.512	216		190	40	179	454			22 50	454				22 50	454			52	170	
Velilla de Guardo	3.040			359	160	50	912			7 50	912				7 50	912			200	327	
Ventosa de Pisuega	2.271			174	48	80	681				681					681			90	232	
Vergaño	431			104	50	25	129		13		129					129			75	63	
Vertavillo	3.500	1.250		629	57	225	1.050				1.050					1.050			226	487	
Villabasta	400			70	7	20	120			7 50	120				7 50	120			78	46	
Villabermudo	1.153			148	42	57	346			15	346				15	346			54	119	
Villacidal	3.000	1.000		251	46	75	900			7 50	900				7 50	900			126	356	
Villaconancio	3.000			211	100	80	900			15	900				15	900			70	294	
Villada	7.041	2.640	150	1.605	146	3.000	1.056		45	30	1.056			45	30	1.056			228	807	
Villadiezma	3.000			146	26	35	900			15	900				15	900			50	351	
Villales de Valdavia	1.801			140	13	20	540			22 50	540				22 50	540			160	173	
Villafrauel	1.548	555		153	35	50	464			7 50	464				7 50	464			100	186	
Villahán	3.500			679		150	1.050			22 50	1.050				22 50	1.050			80	365	
Villaherreros	3.500	750		1.100		150	1.050			7 50	1.050				7 50	1.050			100	465	
Villajimena	732			72	7	35	220				220					220			75	94	
Villalaco	2.194			119	48	25	658				658					658			50	225	
Villalba de Guardo	1.320			144	65	80	396				396					396			160	138	
Villalcázar de Sirga	2.678	191		306	28	200	803			7 50	803				7 50	803			113	292	
Villalcón	3.111	533		194		10	934			7 50	934				7 50	934			112	313	
Villalobón	3.500			220		50	1.050			7 50	1.050				7 50	1.050			50	444	
Villaluenga de la Vega	3.500	1.000		409	90	500	1.050			15	1.050				15	1.050			148	350	
Villalumbroso	3.000			215	60	231	900				900					900			120	341	
Villamartin de Campos	1.105	500	150	163		100	332			45	332				45	332			120	130	
Villamediana	3.500	150		819	222	400	1.050			15	1.050				15	1.050			260	437	
Villameriel	958	150		278		50	287				287					287			275	132	
Valde-Ucieza (por Villamorco)				127		75														6	
Villamoronta	3.000			260	23	200	900				900					900			106	281	
Villanueva de la Cueva	613			115	30	50	184				184					184			50	72	
Villanuriel de Cerrato	3.500		150	1.100	200	350	1.050		45	7 50	1.050			45	7 50	1.050			132	493	
Villanueva de Abajo	973	762		153	14	15	292				292					292			100	105	
Villanueva de Henares	2.032					109	610				610					610			180	230	
Villanueva del Rebollar	608			173	30	26	182				182					182			50	75	
Villanuño de Valdavia	894			181	48	100	733				733					733			140	117	
Villaprovedo	2.444			54	15	50	95				95					95			20	39	
Villarmentero de Campos	317	72		387	85	400	1.050			7 50	1.050				7 50	1.050			90	351	
Villarrabé	3.500	300	150	1.963	178	3.500	1.200		45	45	1.200			45	45	1.200			550	847	
Villarramiel	3.000	600		1.025	186	400	900			15	900				15	900			130	402	
Villasarracino	3.000			177		25	272				272					272			92	117	
Villasila	905			122	33	88	497				497					497			60	190	
Villatoquite	1.658	590		358	34	200	933			7 50	933				7 50	933			186	343	
Villaturde	3.110	699		248	69	375	1.050				1.050					1.050			130	472	
Villaumbrales	3.500	1.000		908	82	100	1.200			7 50	1.200				7 50	1.200			100	559	
Villaviudas	4.000	1.500		114	10	100	163				163					163			114	78	
Villelga	3.500	205		463		75	1.050				1.050					1.050			100	384	
Villierias	3.500	600		62		25	170				170					170			20	71	
Villodre	568			401	24	50													20	20	
Villodrigo				478		238	1.200		45		1.200			45		1.200			100	496	
Villoldo	4.000	1.550	150	284	48	36	596			15	596				15	596			200	210	
Villota del Duque	1.988	284		334	45	135	1.200				1.200					1.200			164	398	
Villota del Paramo	4.000			193	54	213	1.341				1.341					1.341			50	140	
Villoteo	1.137	267																			







cerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiendo que se hallan sin suplir los títulos de propiedad y que por tanto el rematante viene obligado a suplirlos a su costa, antes de que se le otorgue escritura pública.

4.º Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación y que los gastos de subasta serán de cuenta del mismo.

#### Bienes que se subastan

De la propiedad de Marcelina Rabanal: 1. Una casa en el casco del pueblo de Payo de Ojeda, y su calle de Campillo, consta de alto y bajo, patio y hornera, que linda por la derecha entrando Florentino Ibáñez, izquierda Elías Martín, espalda Esteban Gordo y defrente de María Martín, tasada en 1.600 ptas.

2. Un linar en término de Payo de Ojeda, al sitio de Cascajales, de celemín y medio de sembradura de trigo, linda Saliente arroyo, Mediodía Rufino Santos, Poniente camino y Norte Miguel Santos, en 200.

3. Una tierra en el mismo término, al sitio Carraleras, de tres celemines, linda por todos los vientos con Miguel Santos, en 10.

4. Un quión en el mismo término, al sitio Valdemato, de seis celemines, linda Poniente Miguel Bustamante y demás vientos Angel Lezcano, en 30.

De la propiedad de Mariano Martín Rabanal: 1. Una tierra en término de Payo de Ojeda, al sitio La Puebla, de doce celemines de sembradura, que linda saliente y Mediodía Eleuterio Cubillo, Poniente carretera y Norte Lorenzo Rodríguez, tasada en 80 pesetas.

2. Otra al mismo término, al sitio La Varda, de doce celemines, linda Saliente Pedro Santos, Mediodía Cesárea Santos, Poniente Nicolás Lezcano y Norte Pedro Santos, en 15.

3. Otra en el mismo término, al sitio La Horca, de quince celemines, linda Mediodía Agustina Martín, Poniente camino y Norte Mariano Báscones, en 15.

4. Otro quión en el mismo término, al sitio Solamata Terreros, de dos fanegas, cuyos linderos se ignoran, en 40.

5. Otra en el mismo término, a Fuentemaza, de nueve celemines, linda Saliente y Poniente Alejandra Lezcano, Mediodía Miguel Santos y Norte David Duque, en 80.

6. Un arado de hierro, una azada y media fanega en 12.

Cervera de Pisuerga 25 de Noviembre de 1941.—Aniceto Trejo Ruipérez.—El Secretario judicial, Teodoro González. 3444

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal, en funciones de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra Ascensión Camino Benito, vecina de Barruelo de Santullán, para la exacción de las costas de la causa número 8 del año 1938, seguida por robo, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, los bie-

nes embargados a dicha penada, que al final se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veintiseis de Diciembre próximo, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán cumplirse y tenerse en cuenta los requisitos de los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.º Que no existen títulos de propiedad, los que deberán ser suplidos por el rematante a su costa antes de otorgársele escritura pública; y

3.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

#### Bienes que se subastan

1. Una casa con dos entradas en la calle de la Salud, número 18, en el casco del pueblo de Barruelo de Santullán, que mide de fachada ocho metros, setenta centímetros por seis metros de fondo; que linda por derecha Mateo Martín Gregorio, izquierda herederos de Angel Mata Pelaz y espalda calle pública; tasada en tres mil pesetas.

2. Una cuadra o cubil, con una entrada, radicante en el mismo pueblo, en la misma calle, a la parte de atrás de la casa anteriormente descrita, que mide cuatro metros setenta centímetros por siete metros de fondo y linda por la derecha Pedro López, izquierda un cubil de herederos de Angel Mata, y espalda ejidos; tasada en quinientas pesetas.

3. La cuarta parte proindivisa, con sus hermanos Gregorio, Celestino y Luis Camino Benito, de una casa sita en el casco de Barruelo de Santullán, calle del Ferrocarril, número 1, que toda ella mide setenta y cuatro metros cuadrados, de un piso y planta baja, edificada de piedra y madera, que linda izquierda con casa de Dionisio Fuente, derecha con la calle del Ferrocarril y espalda con ejidos; tasada en mil pesetas.

Cervera de Pisuerga 25 de Noviembre de 1941.—Aniceto Trejo.—El Secretario judicial, Teodoro González.

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal, en funciones de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación, se sigue procedimiento de apremio para la exacción de las costas originadas en la causa 40 de 1939, seguida por robo contra Marcelino Prado García, vecino de Valverde de la Sierra, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar por primera vez, a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a dicho penado, que luego se describirán, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de Diciembre próximo, a las diez de la mañana; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo

menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que las actuaciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del autorizante donde podrán ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta. Que no existen títulos de propiedad, y que después del remate, no se admitirá reclamación alguna al rematante, y por último, que los gastos de subasta, serán de cuenta del rematante.

#### Bienes que se subastan

1. Una casa, mitad, dentro del casco del pueblo de Valverde de la Sierra, en el Barrio de Abajo, de cinco metros de línea, por cuatro cincuenta de ancho, cubierta de teja, linda Saliente Juan del Blanco, Mediodía Emilio de Prado, Poniente calle pública y Norte Andrés González, tasada en 3.100 pesetas.

2. Un prado en dicho término de Valverde, al sitio del Molino de Valverde, linda Saliente con Pedro Simón, Mediodía río, Poniente Gabino González y Norte Tomás Pérez, de cabida 6 áreas, tasado en 1.050 pesetas.

3. Otro prado en dicho término y sitio de Cicaña, de cabida siete áreas, linda Saliente Balbino Casado, Mediodía Francisco Pérez, Poniente terreno común y Norte Matías Prieto, tasado en 1.000 pesetas.

4. Una tierra en dicho término y sitio de La Requejada, de siete áreas, linda Saliente con herederos de León González, Mediodía Anselmo Heras y Norte Santiago del Blanco, tasada en 150 pesetas.

Cervera de Pisuerga veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Aniceto Trejo.—El Secretario judicial, Teodoro González. 3.446

#### Villabermudo

Don Millán Blanco Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Villabermudo (Palencia).

Certifico: Que por este Juzgado municipal y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la siguiente.

**Sentencia:** En Villabermudo a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Vistos por el señor don Valeriano Sánchez García, Juez municipal de este término, los presentes autos de juicio verbal civil, que penden en este Juzgado, a instancia de don Martiniano Suances Salvador, don Aniano Andrés Zurita y otros vecinos, contra don Segundo González de Abia, también mayores de edad y vecino de Mieres (Asturias) el cual se encuentra en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que dando lugar a la demanda planteada por don Martiniano Suances Salvador y nueve más, todos vecinos de este pueblo, debo condenar y condeno a don Segundo González de Abia, vecino de Mieres (Asturias), al pago de setecientas sesenta y ocho pesetas, y a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juz-

gando, lo pronuncio, mando y firmo.—Valeriano Sánchez.—Rubricado.—La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha, doy fé.—Millán Blanco.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Segundo González Abia y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visado de S. S.ª en Villabermudo a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Millán Blanco.—V.º B.º: El Juez municipal, Valeriano Sánchez. 3440

#### Vitoria

##### Requisitoria

Villarroel Cuesta, Constancio, hijo de Julio y de Catalina, natural de Moratinos (Palencia), estado soltero, profesión jornalero, de 36 años de edad, sin domicilio fijo, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 26 de Noviembre de 1941.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla. 3466

#### Administración Municipal

##### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

##### Proyecto de presupuesto 1942

Frechilla.	3467
Amusco.	3465
Revilla de Campos.	
Bárcena de Campos.	3483

##### Transferencia de crédito

Amusco.	3464
---------	------

##### Matricula Industrial 1942

Bahillo.	3463
Moratinos.	
Bárcena de Campos.	3482

##### Padrón de edificios y solares

Reinoso de Cerrato.	3476
Moratinos.	
Bárcena de Campos.	3481

##### Exacciones municipales

Moratinos.	
Frechilla.	

##### Presupuesto ordinario 1942

Villaramiel.	3477
Capillas.	3478
Tabanera de Cerrato.	3479

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Comunidad de Regantes de Río Burejo de Herrera de Pisuerga

##### ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que aprobados definitivamente las Ordenanzas de esta Comunidad y los Reglamentos de Sindicato y Jurados de Riegos, se hallan expuestos estos documentos al público, por el plazo de treinta días, para que los interesados presenten cuantas reclamaciones crean oportunas.

Dichos documentos pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Herrera de Pisuerga 10 de Noviembre de 1941.—El Presidente de la Comunidad, Florencio Lobejón.

Imprenta Provincial.—PALENCIA